

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente por notificar a la parte demandada. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nancy María Grueso Domínguez
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00234 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, dentro del presente asunto, la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 1239 del 22 de septiembre de 2022, y la parte demandante no ha cumplido las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., este despacho, dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que dispone:

Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Tal como se evidencia, la parte pasiva del presente litigio está conformada por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en tal sentido debió buscarse la comparecencia del interviniente demandado dentro del término

señalado en la norma para trabar en debida forma la Litis y la falta de notificación de este tipifica la circunstancia mencionada en el párrafo del artículo 30.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto de la demandada dentro del presente asunto.

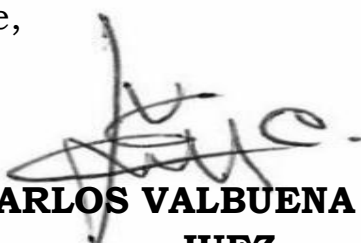
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso impetrado por **Nancy María Grueso Domínguez** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, al configurarse la contumacia por falta de notificación conforme al artículo 30 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria